



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 13066/16** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Ancas Vargas, Manuela c/ GCBA s/ amparo."

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 103, punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 3) interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 78/83 vta.). Frente a ello, el GCBA interpuso el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 5/13 vta.).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Manuela Ancas Vargas contra el GCBA, con el fin de que arbitre los medios necesarios para garantizar de forma efectiva su derecho a una alimentación adecuada para poder cumplir con la dieta que le fue prescripta en razón de sus problemas de salud (cfr. fs. 18 y vta., punto I, 4º párrafo).

En cuanto a los antecedentes fácticos corresponde señalar que la Sala interviniente consideró que la actora es una mujer de setenta y tres

Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

años de edad, quien padece una discapacidad motora (conforme certificado de discapacidad). Asimismo, padece de artrosis y problemas vinculados con la alimentación como dislipemia y dispepsia, por lo que se le indicó una dieta especial. Además, del informe elaborado por el Ministerio Público de la Defensa surge que la actora se encuentra desempleada y, cuando su estado de salud se lo permite, se dedica a la venta de juguetes en la vía pública (cfr. fs. 76 vta., considerando VII, 1º y 2º párrafos).

Por lo expuesto, la Cámara consideró que se encontraba acreditada la situación de vulnerabilidad social en la que se encuentra la amparista. En consecuencia, confirmó la sentencia de primera instancia ordenando al GCBA que le otorgue a la actora, mediante el Programa “Ciudadano Porteño – Con Todo Derecho”, la provisión de fondos suficientes para cubrir sus necesidades alimentarias (cfr. fs. 77 vta.).

### **III.- Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad formal de la queja, corresponde señalar que fue presentada por escrito, ante el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N° 2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N°665-CC, “Fantuzzi, José R.”, 09/04/01, entre otros).

En efecto, los argumentos introducidos por el GCBA para objetar la sentencia de la Alzada que confirmó la provisión de fondos suficientes



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

para cubrir las necesidades alimentarias de la actora, no toman en cuenta la especial situación de vulnerabilidad social que presenta (setenta y tres años y con discapacidad motriz), ni logra refutar el plexo normativo utilizado en la sentencia recurrida, que le garantiza el derecho a una asistencia prioritaria e integral.

En este contexto, ante la ausencia de argumentos conducentes, estimo que el recurso de inconstitucionalidad ha sido correctamente denegado y corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 18 de mayo de 2016.

**DICTAMEN FG N° 356 116.**



Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

